



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Registro |
|--|----------------------|
| <p>Oficio LIII/SSLYP/DJ/3o. 5231/2018, de Humberto Serrano Guevara, delegado del Poder Legislativo de Morelos.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Minuta relativa a la mesa de trabajo para el análisis de las reformas legales que permitan encontrar alternativas de solución a las diversas controversias constitucionales interpuestas por el Poder Judicial de Morelos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de diversos decretos pensionarios, de doce de marzo de dos mil dieciocho. 2. Minuta de la reunión de trabajo celebrada por los representantes procesales de los poderes de Morelos en vía de cumplimiento de las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las controversias constitucionales interpuestas por el Poder Judicial de la entidad, de siete de mayo de dos mil dieciocho. | <p>023980</p> |

Documentales recibidas el treinta de mayo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del delegado del Poder Legislativo de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Lo anterior, con fundamento en el artículo 305¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1² de la Ley

¹**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2017

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud de designar como autorizadas a las personas que menciona, pues al tener el promovente el carácter de delegado, sólo está facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, mas no así para designar autorizados, ya que esa facultad le corresponde al ente legitimado por conducto de su representante legal. Esto, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo³, de la ley reglamentaria de la materia.

Asimismo, informa de los actos emitidos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto; al respecto, la autoridad oficiante manifiesta que el doce de marzo del año en curso, se llevó a cabo una nueva mesa de trabajo para el análisis de las reformas legales que permitan encontrar alternativas de solución a las diversas controversias constitucionales interpuestas por el Poder Judicial del Estado en contra de diversos decretos pensionarios.

Además, el referido órgano legislativo hace del conocimiento que el siete de mayo siguiente, se reunieron nuevamente los poderes de Morelos a fin de identificar la nueva suficiencia presupuestal a favor del Poder Judicial de la entidad para el pago de las diversas pensiones de sus trabajadores.

Visto lo anterior, con copia simple del oficio y los anexos de cuenta, **dese vista a los poderes Judicial y Ejecutivo, ambos de Morelos**, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Poder Legislativo local; esto, con fundamento en el artículo 297,

³Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal
Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).



fracción II⁴, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo anterior, en la inteligencia de que las autoridades deben cumplir a plenitud con los efectos de la respectiva declaración de invalidez.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
A C U E R D O

Esta hoja forma parte del acuerdo de cinco de junio de dos mil dieciocho, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la **controversia constitucional 120/2017**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.

APR

⁴**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁵**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.